



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA  
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| PROCESO        | EJECUTIVO PRENDARIO           |
| DEMANDANTE     | PLANAUTOS S.A.                |
| DEMANDADO      | CESAR AUGUSTO MONTOYA CARDONA |
| RADICADO       | 2015-00101-00                 |
| ASUNTO         | CORRECCION AUTO               |
| INTERLOCUTORIO | 290                           |

Solicita la Apoderada Judicial de la parte demandante en su memorial anterior, se sirva CORREGIR el auto de terminación en el sentido que los numerales tres, cuatro y cinco de la parte RESOLUTIVA se contraponen con los numerales primero y segundo.

Efectivamente el Despacho accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta que se cometió un error, que se puede subsanar en cualquier tiempo como lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el numeral tercero del auto que dispuso la terminación del proceso queda excluido, en cuanto al numeral cuarto pasa a ser el numeral tercero de la citada providencia, por ultimo el numeral quinto pasa a ser el numeral cuarto.

En consecuencia, la parte resolutive quedara de la siguiente manera:

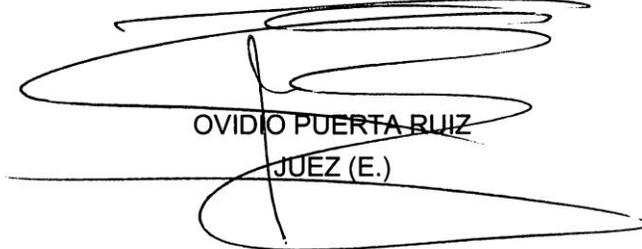
PRIMERO: TERMÍNESE este proceso ejecutivo prendario de PLANAUTOS S.A. contra CESAR AUGUSTO MONTOYA CARDONA, radicado 2015-00101-00 conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al levantamiento de las medidas, cautelares, ni fijación de honorarios al auxiliar de la justicia, porque éstas ya fueron levantadas con ocasión del remate del bien mueble -vehículo automotor-, realizado en el proceso del cual se hizo entrega al rematante, igualmente se tramitó lo pertinente en relación con las cuentas del secuestre y ya se fijaron los honorarios definitivos, los cuales ya fueron cancelados al secuestre. Tampoco existen dineros consignados en el proceso para ser entregados al demandado.

TERCERO: SE ORDENA la entrega del título materia de recaudo con las constancias de rigor al demandado.

CUARTO. - Lo anterior se cumplirá de inmediato habida cuenta de la renuncia de términos la cual se acepta.

NOTIFIQUESE.



OVIDIO PUERTA RUIZ  
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 48 virtualmente hoy 18 de mayo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO